

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., julio siete (7) de dos mil veintidos (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

RECONÓCESE PERSONERÍA de la demandada: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** a **JOHANNA ANDREA SANDOVAL HIDALGO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.551.125 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 158.999 del C. S. de la J., como representante legal suplente de la Sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. con NIT No. 811.046.819-5 conforme al poder general visible a folio 298 del expediente físico.

TENER como apoderado judicial de la demandada: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** a **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.185.094 y portador de la Tarjeta Profesional No. 235.713 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandada, en la forma y términos del poder sustituido obrante a folio 297 del expediente físico.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda allegado por el demandado: **COLPENSIONES** cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte del demandado: **COLPENSIONES**.

INCORPÓRESE al proceso la certificación No. 013872020 allegada por la demandada -COLPENSIONES obrante a folios 301-303 del expediente físico.

Se tiene que la parte actora realizó el trámite de notificación personal de conformidad al artículo 291 C.G.P., de COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A., como consta a folios 305-314 del plenario, sin que se acercaran a realizar la notificación personal.

No obstante, obra contestación del demandado **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.** como consta en documento 01 y 02 del expediente digital, por lo que es **procedente dar por notificada a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., por conducta concluyente**, de conformidad al párrafo dos del artículo 301 del C.G.P., el cual se transcribe:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. Subrayado fuera del texto.

TENER como apoderado judicial de la demandada: **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.,** a **OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TELLEZ** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52.532.969 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 228.020 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos de la Escritura Pública en documento 2 del expediente digital.

La anterior notificación, se entenderá surtida una vez realizada la notificación por estados del presente auto, Sería el caso de correr el traslado correspondiente para la contestación de la demanda, de no ser porque se observa documento 02 del expediente digital en el que contiene escrito de contestación, por ende, con el fin de dar agilidad al trámite se realizará el estudio del mismo.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda allegado por la demandada: **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.,** cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del demandado **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**

Del mismo modo, obra contestación del demandado **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** como consta en documento 04 del expediente digital, por lo que es **procedente dar por notificada a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por conducta concluyente,** de conformidad al párrafo dos del artículo 301 del C.G.P., ya transcrito.

TENER como apoderado(a) judicial de la demandada: **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** a **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 219.124 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder general del certificado de Cámara de Comercio del documento 04 del expediente digital.

La anterior notificación, se entenderá surtida una vez realizada la notificación por estados del presente auto, Sería el caso de correr el traslado

correspondiente para la contestación de la demanda, de no ser porque se observa documento 04 del expediente digital en el que contiene escrito de contestación, por ende, con el fin de dar agilidad al trámite se realizará el estudio del mismo.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda allegado por la demandada: **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del demandado **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

En consecuencia, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA CONCENTRADA** de la Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigio y la **AUDIENCIA de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA** el día **DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS NUEVE (9:00) A.M.**, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y el art. 80 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

En la misma fecha y hora, deberán allegar **TODAS** las pruebas documentales y **testimoniales** relacionadas en sus escritos, **INCLUÍDAS LAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE LAS PARTES BAJO EL TÍTULO DE "OFICIOS y/o INSPECCIÓN JUDICIAL"**. Ello en aplicación al principio de celeridad procesal.

Por otra parte el juzgado pone de presente a las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del Artículo 95 de la Constitución Política y que así mismo conforme a lo consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por el C. C. A, hagan uso de la Petición Constitucional ante las entidades que solicitan los apoderados se oficien y estén atentos a la efectiva consecución y aporte de la prueba documental que pretenden solicitar.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba00d4e46510f89cba6b8f71ea00d5b9f0426ecb2d5deb813b6c8d16cb174ed2**

Documento generado en 07/07/2022 06:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>